

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

19 de enero, 2017

ACTA No. 2567-2017

PRESENTES: Luis Guillermo Carpio Malavasi, quien preside
Carolina Amerling Quesada
Nora González Chacón
Alvaro García Otárola
Mario Molina Valverde
Alfonso Salazar Matarrita
Guiselle Bolaños Mora
Saylen Auslin Chinchilla

INVITADOS

PERMANENTES: Ana Myriam Shing, coordinadora general Secretaría
Consejo Universitario
Celín Arce Gómez, Jefe a.i. Oficina Jurídica

AUSENTE: Marlene Víquez Salazar, con justificación

Se inicia la sesión al ser las catorce horas y treinta minutos en la sala de sesiones del Consejo Universitario.

I. APROBACIÓN DE LA AGENDA

LUIS GUILLERMO CARPIO: Buenas tardes. Damos inicio a la sesión 2567-2017 de hoy 19 de enero del 2017, con la agenda que ustedes tienen para su consideración.

Que quede constando en actas, tanto para la mañana como para la tarde, la solicitud de excusa de parte del señor auditor quien se justificó ayer por emergencia.

Incluimos el oficio REF.CU-005-2017, que es una transcripción de acuerdo del Consejo de Becas Institucional.

El oficio REF.CU-007-2017, con respecto a la negociación salarial del pasado 2016 vigente para el 2017.

La solicitud para que haya un rector o rectora interina el próximo lunes que estaré ausente por vacaciones.

Una solicitud que acaba de llegar en razón de que la señora Sandra Chaves al final declinó sobre el nombramiento de la Oficina de Promoción Estudiantil, en la que hay una nueva propuesta de parte de doña Raquel.

¿Alguna observación a la agenda? ¿No hay? Entonces, la aprobamos con esas inclusiones.

Se modifica la agenda quedando de la siguiente manera:

I. APROBACION DE LA AGENDA

II. APROBACION DE ACTAS No. 2565-2016

III. CORRESPONDENCIA, REF. CU. 004-2017

1. Acuerdos tomados por las comisiones de trabajo del Consejo Universitario, en los que informan al plenario que sesionarían hasta el 06 y 07 de diciembre del 2016, respectivamente. CU.CPP-2016-064, CU.CAJ-2016-044, CU.CPDA-2016-051, CU.CPDEyCU-2016-035 y CU.CPDOyA-2016-061
2. Nota de varios administradores de Centros Universitarios, en la que exponen sus inquietudes en relación con la propuesta de “Estructura funcional de los Centros Académicos Universitarios, como agentes de cambio y promotores de desarrollo local y regional para una efectiva vinculación universidad – comunidad”. REF. CU-701-2016
3. Nota del Vicerrector de Planificación, en el que informa que dicha Vicerrectoría, el Centro de Planificación y Programación Institucional, la Dirección de Centros Universitarios y los administradores de los Centros Universitarios, han venido trabajando de la mano en la elaboración del nuevo Plan de Desarrollo de Centros Universitarios 2017-2021. Además, nota del Director de Centros Universitarios, referente a la construcción del Plan de Desarrollo de Centros Universitarios 2017-2021. REF. CU-694-2016 y REF. CU-707-2016

4. Nota de la Vicerrectora Académica, en el que indica que es criterio de esa Vicerrectoría que la metodología de trabajo empleada por la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, se aparta plenamente de lo ordenado por el Consejo Universitario en sesión 2510-2016, Art. IV, inciso 3), del 29 de abril del 2016. REF. CU-708-2016
5. Nota de la Presidenta de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual, en el que remite propuesta de modificación del último párrafo del Artículo 11 del Reglamento para Prevenir, Prohibir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la UNED. REF. CU-714-2016
6. Nota del Auditor Interno, en el que remite las observaciones y recomendaciones del Informe Preliminar denominado "Recursos Económicos utilizados en la Compra de Vehículo para el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la UNED, código DE-01-2016. REF. CU-718-2016
7. Nota de la Coordinadora General de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite copia del recurso de apelación y solicitud de agotamiento de la vía administrativa, referente al procedimiento administrativo del Expediente Administrativo 004-2016. REF. CU-719-2016
8. Nota del Auditor Interno, en el que emite servicio preventivo de advertencia referente a los procedimientos que indican en el artículo 5 del Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de transporte de la UNED. REF. CU-721-2016
9. Nota de la jefe a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite el cartel de publicación y el cronograma propuesto para la selección del/la directora(a) del Instituto de Gestión de la Calidad. REF. CU-723-2016
10. Nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio sobre el proyecto de "LEY DE EMPLEO PÚBLICO", Expediente No. 20.057. REF. CU-724-2016
11. Nota de la coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que se recibió acuerdo del Consejo de Rectoría (oficio CR.2016.1004), referente a recurso de revocatoria con apelación en subsidio, presentado por la funcionaria Katherine Meléndez Quirós, contra el acuerdo tomado por el CONRE en sesión 1912-2016, Art. III, inciso 9), celebrada el 11 de julio del 2016. REF. CU-727-2016
12. Nota de la Coordinadora del Programa de Control Interno, en el que solicita llenar la tabla con el estado en la implementación de las medidas de administración del riesgo establecidas por el Consejo Universitario para mitigar los riesgos críticos identificados en el Consejo Universitario. REF. CU-728-2016

13. Nota de la Presidenta de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual, en el que informa que la estudiante Dayana Villanueva Espinoza fue nombrada por la Federación de Estudiantes (FEUNED), como representante estudiantil ante esa Junta. REF. CU-729-2016
14. Nota del señor Jaime García, funcionario del Centro de Educación Ambiental y miembro de la Red de Coordinación en Biodiversidad (RCB) y de la Unión de Científicos Comprometidos con la Sociedad y la Naturaleza de América Latina (UCCSN-AL), en el que solicita tomar un acuerdo sobre la prohibición de uso de herbicida GLIFOSATO en las propiedades de la UNED. REF. CU-730-2016
15. Nota de la señora Sandra Chaves, trabajadora social de la Dirección de Extensión Universitaria, en el que solicita que se deje sin efecto el acuerdo tomado por el Consejo Universitario referente a su nombramiento interino como jefe a.i. de la Oficina de Promoción Estudiantil de la Dirección de Asuntos Estudiantiles. REF. CU-001-2017
16. Nota del jefe del Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI), en el que remite el documento "Informe de seguimiento de gestión de los centros universitarios 2015". REF. CU-002-2017
17. Nota del Consejo de Becas Institucional en el que remiten los cambios propuestos por el COBI al Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED. REF. CU. 005-2017
18. Nota del señor Rector en el que informa sobre la Negociación Salarial 2017 realizada entre la Administración y las organizaciones gremiales de la universidad. REF. CU. 007-2017
19. Solicitud del señor Rector para nombrar a la Dra. Katya Calderón como rectora a.i. el lunes 23 de enero del 2017, debido a que estará de vacaciones. REF. CU. 008-2017
20. Solicitud del señor Rector para hacer nombramiento en la jefatura de la Oficina de Promoción Estudiantil. REF. CU. 009-2017

IV. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE

1. Nota de la Coordinadora del Programa de Control Interno, en el que solicita llenar la tabla con el estado en la implementación de las medidas de administración del riesgo establecidas por el Consejo Universitario para mitigar los riesgos críticos identificados en el Consejo Universitario. REF. CU-728-2016
2. Nota suscrita por la señora Nora González Chacón, consejal interna, en la que rechaza pública y formalmente las acusaciones que se externaron en

contra de su persona, en la sesión 2543-2016, celebrada el 8 de setiembre del 2016. REF. CU-504-2016

3. Nota de la Directora del Instituto de Estudios de Género, sobre el proyecto de Ley “ADICIÓN DEL ARTÍCULO 5 BIS A LA LEY DE LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER, N. 7142 DE 26 DE MARZO DE 1990”, Expediente No. 20.001. Además, nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite el dictamen jurídico sobre este proyecto de ley. REF. CU-645-2016 y REF. CU-605-2016
4. Nota del Auditor Interno, en el que remite el Informe Preliminar, denominado “Contrataciones de servicios profesionales por concepto de asesoría y cualquier otro servicio jurídico brindado al Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), durante los años 2014 y 2015, código ACE-02-2016. (Continuación) REF. CU-627-2016
5. Nota del señor Rector, referente a los informes de Auditoría Interna, de la Contraloría General de la República y de los informes de auditoría externa del Despacho Carvajal & Colegiados, mencionados en el Informe X.19-2016-01 (oficio AI-055-2016 de Auditoría Interna). REF. CU-591-2016
6. Nota del Director a.i. del Instituto de Gestión de la Calidad Académica, sobre las ventajas que se han materializado en la sociedad costarricense, ante esfuerzos que está haciendo la UNED para acreditar sus carreras. REF. CU-313-2016
7. Nota de la Directora de Extensión Universitaria, sobre la conformación de una comisión, con el fin de elaborar las funciones del Programa de Gestión Local y su vinculación con el Instituto de Formación y Capacitación Municipal (PGL) y Desarrollo Local (IFCMDL). REF. CU-307-2016
8. Nota de la jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, referente al análisis histórico y las referencias relativas de los últimos cinco años de lo presupuestado a becas a funcionarios y lo ejecutado, con respecto al FEES institucional. REF. CU-475-2016
9. Nota de la señora Rosa María Vindas, en la que solicita al Consejo Universitario que le indique si la interpretación dada por el señor Rector en el oficio R-357-2015, en su último párrafo, es correcta. Correo electrónico de la señora Marlene Víquez sobre la situación laboral de la señora Rosa Vindas. Además correo electrónico del Tribunal Electoral Universitario en el que comunica acuerdo tomado por el Tribunal en la sesión ordinaria 1084-2015, Art. II, referente a correo enviado por la señora Rosa Vindas. REF. CU-442-2015, REF. CU. 447-2015 y REF. CU.448-2015
10. Nota de la señora Rosa María Vindas, Jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, sobre posibles incumplimientos por parte de las autoridades

superiores en referencia a la normativa interna y nacional. REF. CU-644-2014

11. Nota de la señora Rosa María Vindas, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que manifiesta su preocupación, por cuanto considera que en el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2322-2014, Art. III, inciso 8), celebrada el 6 de marzo del 2014, no se da respuesta a lo indicado en el último párrafo de su nota. REF. CU-161-2014
12. Solicitud de la señora Rosa María Vindas para que le expliquen qué debe de entender como “mantener sus derechos laborales”, según acuerdo del Consejo Universitario aprobado en firme en la sesión No. 2328-2014, del 27 de marzo del 2014. REF. CU. 242-2014
13. Nota de la Vicerrectora Ejecutiva, referente al oficio de la Sra. Rosa María Vindas, Jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, referente a su preocupación por la falta de aplicación de la normativa interna y el estado de la esa oficina en el momento de su reincorporación. REF. CU-466-2014
14. Nota de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos sobre el Reglamento de Becas con los permisos del AMI. REF. CU. 481-2014
15. Documentos relacionados con la destitución de la Srta. Isamer Sáenz, Presidenta de la FEUNED:
 - a. Nota de la Comisión de Enlace Institucional, en el que presenta protesta sobre la decisión tomado por el Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), respecto a la situación de la Srta. Isamer Sáenz Solís. Además correo enviado por la Srta. Isamer Sáenz, Presidenta de la FEUNED, en el que remite el acuerdo de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes (FEUNED) y el Tribunal Electoral Estudiantil de la UNED (TEEUNED). También, correo de la Sra. Georgeanela Mata, Representante Estudiantil del Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional y Fiscal de la Federación de Estudiantes Universitarios de Centroamérica y el Caribe, en el que remite el Pronunciamiento de la Federación de Estudiantes Universitarios y el Caribe (FEUCA). REF. CU-566-2014, REF. CU-570-2014 y REF. CU-571-2014
 - b. Nota de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), en el que informa que la FEUNED no nombrará representante estudiantil para integrar el jurado calificador que designará a los funcionarios y estudiantes distinguidos del 2014. REF. CU-569-2014
 - c. Acuerdo firmado por un grupo de 45 estudiantes de la UNED, en el que solicitan al Consejo Universitario que le dé la importancia que amerita el

asunto referente al acuerdo del TEUNED sobre la destitución de la representante estudiantil ante el Consejo Universitario, Srta. Isamer Sáenz, y se pronuncie al respecto. REF. CU-583-2014

- d. Nota en la que se indica el nombre de 22 estudiantes que externan que no toda la población estudiantil apoya los actos de manifestación que la FEUNED ha convocado en días anteriores. REF. CU-590-2014
- e. Correo remitido por la Sra. Marlene Víquez Salazar en relación con el correo enviado por la Sra. Nora González Chacón, Coordinadora del Programa de Agenda Joven, sobre la convocatoria de apoyo a estudiantes y por la gobernabilidad en la UNED. Propuesta de la señora Marlene Víquez sobre dicho correo. REF. CU. 596-2014 y REF. CU. 629-2014
- f. Nota del Director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que externa al Consejo Universitario la preocupación por la falta de representación estudiantil en las sesiones desde el 05 de agosto y las consecuencias que eso conlleva. REF. CU-628-2014
- g. Acuerdo tomado por el Tribunal Electoral Universitario en la sesión 1021-2014, Art. II, del 1 de octubre, 2014, sobre la destitución de la señorita Isamer Sáenz Solis. REF. CU. 637-2014
- h. Nota de la Vicepresidenta del Tribunal Electoral, en el que comunica las respuestas al señor Carlos Manuel Morgan, sobre las preguntas referentes a la ausencia de norma jurídica que habilite al TEUNED para quitar la credencial de un integrante del Consejo Universitario. REF. CU-656-2014
- i. Nota firmada por estudiantes de diferentes centros universitarios, en el que presentan un pronunciamiento titulado "EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA DEL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA". REF. CU-657-2014
- j. Acuerdo del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), referente a la nota enviada por el Sr. Carlos Morgan al Consejo Universitario, en contra del ese Tribunal. REF. CU-687-2014
- k. Nota de la Vicepresidenta del Tribunal Electoral Universitario, en relación con la nota de fecha 27 de octubre del 2014, enviada por el Sr. Carlos Manuel Morgan Marín al TEUNED. REF. CU-703-2014
- l. Nota de asambleístas de las asociaciones afiliadas a la Federación de Estudiantes de la UNED, en el que exigen que se respete la autonomía del movimiento estudiantil de la UNED y externan el apoyo en forma

incondicional a la representante estudiantil ante el Consejo Universitario, Isamer Sáenz Solís. REF. CU-723-2014

- ñ. Nota de la Vicepresidenta del Tribunal Electoral de la UNED (TEUNED), sobre ampliación al acuerdo de la sesión 1026-2014, relacionado con el caso del Sr. Carlos Morgan Marín. REF. CU-724-2014
- m. Nota de la Vicepresidenta del Tribunal Electoral Universitario, en el que remite al Consejo Universitario la Resolución No. 2014016979 de la Sala Constitucional, sobre el recurso de amparo presentado por el Sr. Celín Arce Gómez, Expediente 12-010360-0007-CO. REF. CU-705-2014
- n. Correo electrónico del señor Celín Arce, en el que remite copia de la resolución No. 2965-2014 dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, sobre la medida cautelar anticipada solicitada por Isamer Sáenz Solís. REF. CU. 774-2014
- o. Nota del Director de la Escuela de Ciencias de la Administración, sobre la situación de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario y solicita al Consejo Universitario que presente una propuesta de solución ante la Asamblea Universitaria Representativa. REF. CU-751-2014
- p. Nota de la Presidenta y Vicepresidenta del Tribunal Electoral Universitario sobre el comunicado enviado por la presidenta de la Federación de Estudiantes a la comunidad universitaria, titulado: "Asamblea General de Estudiantes ratifica apoyo incondicional a su representante estudiantil ante el Consejo Universitario. REF. CU-782-2014
- q. Nota del Jefe de la Oficina Jurídica, sobre copia de la resolución No. 579-2014 emitida por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, por medio de la cual rechazó de plano, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por Isamer Sáenz, en contra de la resolución dictada por el Juez Francisco Hidalgo, que rechazó la solicitud de medida cautelar planteada. REF. CU-798-2014
- r. Nota de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional (FEUNA), Federación de Estudiantes de la Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia (FEUNED), en el que solicitan que se respete la autonomía del movimiento estudiantes y se reincorpore a la Presidenta de la FEUNED ante el Consejo Universitario. REF. CU-808-2014

- s. Nota de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), en el que se ratifica lo indicado por la asamblea general de estudiantes de la FEUNED, sobre el apoyo incondicional a su presidenta y representante estudiantil ante el Consejo Universitario, Isamer Sáenz Solís y el respeto a la autonomía del movimiento estudiantil. REF. CU-002-2015
 - t. Nota de la Vicepresidenta del Tribunal Electoral Universitario, en el que acuerda hacer la defensa legal en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2394-2014, Art. I, respecto al acuerdo tomado por el TEUNED en sesión 1008-2014 del 1 de agosto del 2014. REF. CU-049-2015
16. Dudas que existen por parte de algunos miembros del Consejo Universitario, en relación con algunos aspectos indicados en la nota enviada por la señora Rosa María Vindas Chaves. REF. CU. 080-2015

V. INFORMES DEL SEÑOR RECTOR Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

II. APROBACION DE ACTA No. 2565-2016

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tenemos el acta 2565-2016 para aprobación. ¿Hay observaciones sobre el acta? Como no las hay queda aprobada.

Se aprueba el acta No. 2565-2016 con modificaciones de forma.

III. CORRESPONDENCIA

Se conoce la propuesta de acuerdo (REF. CU-004-2017) presentada por la coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario, en relación con la correspondencia recibida, que se detalla a continuación:

1. **Acuerdos tomados por las comisiones de trabajo del Consejo Universitario, en los que informan al plenario que sesionarían hasta el 06 y 07 de diciembre del 2016, respectivamente.**

Se conoce acuerdos tomados por las comisiones de trabajo del Consejo Universitario (CU.CPP-2016-064, CU.CAJ-2016-044, CU.CPDA-2016-051, CU.CPDEyCU-2016-035 y CU.CPDOyA-2016-061), en los que informan al plenario que sesionarían hasta el 06 y 07 de diciembre del 2016, respectivamente.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Ya esto perdió interés actual. Los que estén a favor manifiésteno, queda en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

Los acuerdos tomados por las comisiones de trabajo del Consejo Universitario (CU.CPP-2016-064, CU.CAJ-2016-044, CU.CPDA-2016-051, CU.CPDEyCU-2016-035 y CU.CPDOyA-2016-061), en los que informan al plenario que sesionarían hasta el 06 y 07 de diciembre del 2016, respectivamente.

SE ACUERDA:

Tomar nota que las comisiones de trabajo del Consejo Universitario sesionaron hasta el 06 y 07 de diciembre del 2016, respectivamente.

ACUERDO FIRME

2. **Nota de varios administradores de Centros Universitarios, en la que exponen sus inquietudes en relación con la propuesta de “Estructura funcional de los Centros Académicos Universitarios, como agentes de cambio y promotores de desarrollo local y regional para una efectiva vinculación universidad – comunidad”.**

Se conoce nota del 01 de diciembre del 2016 (REF. CU-701-2016), suscrita por los siguientes administradores de Centros Universitarios: María Lucía Barboza Valverde, Colman Zambrana Ramírez, Freddy Morales Hernández, Nelson José Briceño Vargas, Juan Pablo Camacho Calderón, Xinia Madrigal Sandí, Orlandita Vargas Cruz, Floribeth Vargas Naranjo, Xinia Quesada Arce y Allan Gabriel Yep Hing Durán, en la que exponen sus inquietudes en relación con la propuesta de

“Estructura funcional de los Centros Académicos Universitarios, como agentes de cambio y promotores de desarrollo local y regional para una efectiva vinculación universidad – comunidad”.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta que nos hace la Coordinación es enviar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios las inquietudes planteadas por algunos administradores de Centros Universitarios.

GUISELLE BOLAÑOS: Buenas tardes compañeros. De hecho la vez pasada les solicité que estos puntos no se analizaran en la sesión anterior porque no estaba y les agradezco que hayan tenido la deferencia para dejarlos para hoy.

Me preocupa que los puntos 2, 3 y 4 de correspondencia los tres están referidos a una temática y tiene que ver con los centros universitarios. Si se analiza la documentación que viene en cada una de ellas, hay aspectos coincidentes y contradictorios, no me parece enviar esto a la comisión porque hay una serie de inquietudes de un grupo de administradores de centros universitarios.

La segunda nota es de don Edgar Castro, en donde llega a plantear que debe salir de agenda de este Consejo Universitario todo lo referido a centros universitarios.

En el punto cuarto es de doña Katya y se señalan una serie de contradicciones en el acta que aprobamos hoy. Doña Marlene dijo la vez pasada que necesitaba dejar en actas una aclaración y dijo que se estaban confundiendo los procesos. Creo que hay una serie de confusiones en relación con estos tres puntos, mi sugerencia sería que se llame a este Consejo Universitario a don Edgar, a don Régulo, a una representación de los administradores de centros universitarios que suscriben la nota y a doña Katya, que escuchemos las posiciones de ellos en relación con estos tres puntos, en los cuales se da una contradicción ya que por un lado se dice que se aprobó por unanimidad un documento y por el otro se dice que les dieron cinco minutos para aprobarlo.

Creo que respetuosamente debemos de escuchar todos los puntos de vista y si lo que dice don Edgar es cierto que no le toca a este Consejo Universitario determinar políticas de centros, habría que tomar un acuerdo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Con respecto a este tema de centros universitarios que me he mantenido mucho al margen por razones obvias, estaría de acuerdo en todas aquellas decisiones o propuestas que vayan en el sentido de darle una pausa a esto para estudiarlo con más calma, no quiero precipitarme, creo que necesito leerme todo lo que ha sucedido, hablar con doña Katya, don Régulo y conocer algunos aspectos que me ha planteado don Edgar y me gustaría que cualquier decisión que veamos sea más bien para pausar, remozar y madurar este tema, para cuando lo vayamos a discutir que podamos hacerlo de una manera en que todos tengamos igual conocimiento de la situación.

ALFONSO SALAZAR: Lo que generó esto está en el acuerdo que se tomó por este Consejo Universitario, por qué está en el acuerdo, en eso pido a los compañeros y compañeras que tengamos cuidado cuando se establece algún tipo de acuerdo que no venga adecuadamente sustentado.

Si nosotros vemos el acuerdo de la sesión 2510-2016 del 28 de abril del año pasado, es en razón de un dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico en donde simplemente era un cambio de nombre, ese era el centro del acuerdo, inclusive, la argumentación presentada por la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico estaba centrada en esa temática, entonces, los dos primeros acuerdos son claros en aprobar la creación del Centro Universitario de Acosta y solicitar a la administración brindar al centro las condiciones y recursos necesarios para su buen desempeño.

El tercer acuerdo sale producto de la discusión interna de este Consejo alrededor de la problemática de Acosta, sin tomar en consideración que ya habían presentado en el pasado planes de desarrollo para los centros universitarios sin tomar en consideración que ya los centros universitarios venían trabajando en una propuesta o sea, se tomó ese acuerdo en abril del año pasado solo para respaldar que entrara a trabajar en la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios y que salió como producto de la discusión que tuvimos en plenario.

Siempre he respetado la posición de don Luis, que tengamos cuidado de que las cosas que vamos a resolver vengan adecuadamente estudiadas con un fundamento cuando es el caso pertinente. Ese acuerdo 3 no tiene considerandos, por lo tanto, diría ante la posición de la señora vicerrectora y de la misma Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios que independientemente del trabajo que pueden estar haciendo el acuerdo debería pausarse, en otras cosas es potestad del Consejo Universitario establecer la política, pero cuando dice el acuerdo elaborar una propuesta de políticas, estructura y funciones resulta que eso es del plan de desarrollo, a la comisión en ningún momento se le dijo que debía elaborar un plan de desarrollo de centros universitarios.

Entonces, esto nos ha generado confusión ¿en qué sentido? En que se puso a trabajar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios en una propuesta global que es un plan de desarrollo, cuando a su vez existe un plan de desarrollo de centros universitarios aprobado por los centros, que ahora nos indican que no fue unánime y que hay personas que están en contra.

Creo importante que tomemos en cuenta la propuesta de doña Guiselle para que invitemos a las personas acá y para que le demos a este acuerdo un verdadero sentido. Me adelanto a plantear que tengamos cuidado en el futuro de que todos los acuerdos que tomemos tengan un fundamento establecido en los considerandos. Lo que me encuentro es que lo que aprobamos producto de la

discusión que se dio sin ningún considerando, ya que los únicos que están es el dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, el acuerdo tomado para la creación de Carraigres y luego el interés de crear un centro en el Cantón de Acosta.

Para no enredar más, estaría respaldando la propuesta de doña Guiselle de que invitemos, en función de esto que nos ha llegado y que hay un plan de desarrollo elaborado por los centros, una posición de la Vicerrectoría de Planificación en el sentido de que ese tipo de plan es aprobado por el Consejo de Rectoría y no por el Consejo Universitario y que a su vez, la comisión está trabajando en eso y que no haya una mezcla de cosas. No está claro qué es lo que se le quiere pedir a la comisión, entonces, sería conveniente escuchar a las diferentes partes y modificar este acuerdo con fundamento en todo lo que la Universidad ha trabajado al respecto.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Le voy a dar la palabra a doña Nora, no sin antes recordarles que estamos en correspondencia, la idea es no entrar en el fondo, sería más bien ver si estamos de acuerdo en que esto se posponga para una discusión posterior y que todos tengamos igualdad de condiciones.

NORA GONZÁLEZ: Creo que no hay ninguna confusión y ningún error, porque incluso las notas que doña Katya Calderon envía al Consejo se basan sobre supuestos de cosas que todavía no están hechas, ella tiene una confusión y quizás el error estuvo en que ella se comunicara directamente con el Consejo porque siento que las dudas que ella planteó desde el inicio debió de haberlas hecho vía comisión.

Todo lo que ella plantea lo estamos trabajando y hay un interés tanto de ella como de la comisión, porque es un acuerdo del Consejo, realizar lo que ahí se plantea. Me parece que el error está en que ella hizo la comunicación y solicita al Consejo que le diga a la comisión cómo debe trabajar, siendo que procesalmente eso no corresponde porque hay un acuerdo que está en ejecución, la comisión no se ha pronunciado y no ha llegado con sus resultados a este Consejo Universitario por una duda de alguien que está involucrado en el desarrollo de esa actividad y no corresponde procesalmente que se retome ese acuerdo y que se saque algo que está en comisión para replantearlo.

Todo lo que están proponiendo ustedes son las actividades propias que se deben desarrollar dentro de la comisión para llegar a esa finalidad, en las cuales, ya muchas de esas acciones las hemos tomado y otras se están planificando. Me preocupa que el Consejo Universitario se convierta en una comisión, hay que tener mucho cuidado.

No estoy de acuerdo en que antes que la comisión dictamine sobre este acuerdo que le envió el Consejo meta mano y quiera decirle a la comisión qué es lo que debe y como lo tiene que hacer, porque no hay un planteamiento de fondo que lo amerite. Si hay dudas de forma que es lo que han planteado en ambas notas la

vicerrectora académica tiene que resolverse en la comisión y no en el Consejo Universitario.

En ese sentido, les pido un poco de respeto y si hay dudas con respecto a ese acuerdo que se tomó en su momento esperemos el momento procesal para verlo, es decir, cuando la comisión mande al Consejo Universitario la respuesta al trabajo que ustedes mismos le encomendaron.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Estaríamos modificando la propuesta y sería tomar nota y enviar a Asuntos de Trámite Urgente para mejor resolver posteriormente cuando tengamos todos los elementos de juicio y analizar con más criterio.

Por lo menos de mi parte, no puedo opinar ni resolver y eso sería lo que les estaría pidiendo para efectos de que se traslade todo como un solo tema y luego decimos qué es lo que vamos a hacer si se maneja en Consejo o comisión o cualquier otro tema entre las alternativas que tenemos.

Los que estén a favor manifiéstelo, queda en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

La nota del 01 de diciembre del 2016 (REF. CU-701-2016), suscrita por los siguientes administradores de Centros Universitarios: María Lucía Barboza Valverde, Colman Zambrana Ramírez, Freddy Morales Hernández, Nelson José Briceño Vargas, Juan Pablo Camacho Calderón, Xinia Madrigal Sandí, Orlandita Vargas Cruz, Floribeth Vargas Naranjo, Xinia Quesada Arce y Allan Gabriel Yep Hing Durán, en la que exponen sus inquietudes en relación con la propuesta de “Estructura funcional de los Centros Académicos Universitarios, como agentes de cambio y promotores de desarrollo local y regional para una efectiva vinculación universidad – comunidad”.

SE ACUERDA:

Analizar en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente las inquietudes planteadas por algunos administradores de Centros Universitarios, mediante nota del 01 de diciembre del 2016 (REF. CU-701-2016), con el fin de contar con toda información relacionada con el tema señalado.

ACUERDO FIRME

3. **Nota del vicerrector de planificación, en el que informa que dicha Vicerrectoría, el Centro de Planificación y Programación Institucional, la Dirección de Centros Universitarios y los administradores de los Centros Universitarios, han venido trabajando de la mano en la elaboración del nuevo Plan de Desarrollo de Centros Universitarios 2017-2021. Además, nota del Director de Centros Universitarios, referente a la construcción del Plan de Desarrollo de Centros Universitarios 2017-2021.**

Se conoce oficio V.P.2016-090 del 28 de noviembre del 2016 (REF. CU-694-2016), suscrito por el señor Edgar Castro Monge, vicerrector de planificación, en el que informa que en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2517-2016, Art. IV, inciso 4), celebrada el 26 de mayo del 2016, la Vicerrectoría de Planificación, el Centro de Planificación y Programación Institucional, la Dirección de Centros Universitarios y los administradores y administradoras de los Centros Universitarios, han venido trabajando de la mano en la elaboración del nuevo Plan de Desarrollo de Centros Universitarios 2017-2021.

Además, oficio DICU: 269-2016 del 01 de diciembre del 2016 (REF. CU-707), suscrito por el señor Régulo Solís Argumedo, director de Centros Universitarios, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2517-2016, Art. IV, inciso 4), celebrada el 26 de mayo del 2016, referente a la construcción del Plan de Desarrollo de Centros Universitarios 2017-2021, se ha recibido acompañamiento técnico por parte de la Vicerrectoría de Planificación. Además se ha aclarado a esa Dirección que corresponde al Consejo de Rectoría la aprobación de los planes de desarrollo sectoriales.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Eso lo pondríamos con esa misma temática a efectos de que no distorsione la intención de buscar la mejor salida a este tema.

Los que estén a favor manifiésteno, queda en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 3)

CONSIDERANDO:

1. **El oficio V.P.2016-090 del 28 de noviembre del 2016 (REF. CU-694-2016), suscrito por el señor Edgar Castro Monge, vicerrector de planificación, en el que informa que en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2517-2016, Art. IV, inciso 4), celebrada el 26 de mayo del 2016, la Vicerrectoría de Planificación, el Centro de Planificación y Programación**

Institucional, la Dirección de Centros Universitarios y los administradores y administradoras de los Centros Universitarios, han venido trabajando de la mano en la elaboración del nuevo Plan de Desarrollo de Centros Universitarios 2017-2021.

2. El oficio DICU: 269-2016 del 01 de diciembre del 2016 (REF. CU-707), suscrito por el señor Régulo Solís Argumedo, director de Centros Universitarios, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2517-2016, Art. IV, inciso 4), celebrada el 26 de mayo del 2016, referente a la construcción del Plan de Desarrollo de Centros Universitarios 2017-2021, se ha recibido acompañamiento técnico por parte de la Vicerrectoría de Planificación. Además se ha aclarado a esa Dirección que corresponde al Consejo de Rectoría la aprobación de los planes de desarrollo sectoriales.

SE ACUERDA:

Analizar en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente los oficios V.P.2016-090 (REF. CU-694-2016) de la Vicerrectoría de Planificación, y DICU: 269-2016 (REF. CU-707-2016) de la Dirección de Centros Universitarios, con toda información relacionada con el tema señalado.

ACUERDO FIRME

4. Nota de la vicerrectora académica, en el que indica que es criterio de esa Vicerrectoría que la metodología de trabajo empleada por la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, se aparta plenamente de lo ordenado por el Consejo Universitario en sesión 2510-2016, Art. IV, inciso 3), del 29 de abril del 2016.

Se conoce oficio VA 462-16 del 01 de diciembre del 2016 (REF. CU-708-2016), suscrito por la señora Katya Calderón, vicerrectora académica, en el que indica que es criterio de esa Vicerrectoría que la metodología de trabajo empleada por la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, se aparta plenamente de lo ordenado por el Consejo Universitario en sesión 2510-2016, Art. IV, inciso 3), del 29 de abril del 2016, referente a la elaboración de una propuesta de política, estructura y funciones para los centros universitarios y representa un mecanismo de trabajo inidóneo para la formulación de tan importante propuesta.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Sería lo mismo indicado anteriormente.

Los que estén a favor manifiésteno, queda en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 4)

CONSIDERANDO:

El oficio VA 462-16 del 01 de diciembre del 2016 (REF. CU-708-2016), suscrito por la señora Katya Calderón, vicerrectora académica, en el que indica que es criterio de esa Vicerrectoría que la metodología de trabajo empleada por la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, se aparta plenamente de lo ordenado por el Consejo Universitario en sesión 2510-2016, Art. IV, inciso 3), del 29 de abril del 2016, referente a la elaboración de una propuesta de política, estructura y funciones para los centros universitarios, y representa un mecanismo de trabajo inidóneo para la formulación de tan importante propuesta.

SE ACUERDA:

Analizar en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente el oficio VA 462-16 (REF. CU-708-2016) de la Vicerrectoría Académica, con toda información relacionada con el tema señalado.

ACUERDO FIRME

5. **Nota de la presidenta de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual, en la que remite propuesta de modificación del último párrafo del Artículo 11 del Reglamento para Prevenir, Prohibir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la UNED.**

Se conoce oficio JECHS-013-2016 del 06 de diciembre del 2016 (REF. CU-714-2016), suscrito por la señora Rocío Chaves Jiménez, presidenta de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2521-2016, Art. III, inciso 10), celebrada el 09 de junio del 2016, remite propuesta de modificación del último párrafo del Artículo 11 del Reglamento para Prevenir, Prohibir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la UNED.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta que nos hace la coordinación es remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de modificación del Artículo 11 del Reglamento para Prevenir, Prohibir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la UNED, planteada por la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual, con el fin de que la analicen y brinden una propuesta al plenario, a más tardar el 30 de abril del 2017.

¿No es cierto que hace poco vimos una reforma al Reglamento del Hostigamiento Sexual?

Los que estén a favor manifiésteno, queda en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 5)

CONSIDERANDO:

El oficio JECHS-013-2016 del 06 de diciembre del 2016 (REF. CU-714-2016), suscrito por la señora Rocío Chaves Jiménez, presidenta de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2521-2016, Art. III, inciso 10), celebrada el 09 de junio del 2016, remite propuesta de modificación del último párrafo del Artículo 11 del Reglamento para Prevenir, Prohibir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la UNED.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de modificación del Artículo 11 del Reglamento para Prevenir, Prohibir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la UNED, planteada por la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual, con el fin de que la analicen y brinden una propuesta al plenario, a más tardar el 30 de abril del 2017.

ACUERDO FIRME

- 6. Nota del auditor interno, en el que remite las observaciones y recomendaciones del Informe Preliminar denominado “Recursos Económicos utilizados en la Compra de Vehículo para el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la UNED, código DE-01-2016.**

Se conoce oficio AI-170-2016 del 08 de diciembre del 2016 (REF. CU-718-2016), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, auditor interno, en el que remite las observaciones y recomendaciones del Informe Preliminar denominado “Recursos Económicos utilizados en la Compra de Vehículo para el Instituto de

Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la UNED, código DE-01-2016.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Don Karino me solicitó que no conociéramos nada de previo sin su explicación.

Lo trasladamos al apartado de Asuntos de Trámite Urgente. Los que estén a favor manifiéstelo, queda en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 6)

CONSIDERANDO:

El oficio AI-170-2016 del 08 de diciembre del 2016 (REF. CU-718-2016), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, auditor interno, en el que remite las observaciones y recomendaciones del Informe Preliminar denominado “Recursos Económicos utilizados en la Compra de Vehículo para el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la UNED, código DE-01-2016.

SE ACUERDA:

Analizar en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente el Estudio DE-01-2016 de la Auditoría Interna.

ACUERDO FIRME

- 7. Nota de la coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en la que remite copia del recurso de apelación y solicitud de agotamiento de la vía administrativa, referente al procedimiento administrativo del Expediente Administrativo 004-2016.**

Se conoce oficio SCU-2016-320 del 08 de diciembre del 2016 (REF. CU-719-2016), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite copia del recurso de apelación y solicitud de agotamiento de la vía administrativa, en contra del acuerdo tomado en sesión 2561-2016, Art. I, celebrada el 01 de diciembre del 2016, referente al procedimiento administrativo del Expediente Administrativo 004-2016.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Se quedaría a la espera del dictamen correspondiente.

Los que estén a favor manifiésteno, queda en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 7)

CONSIDERANDO:

El oficio SCU-2016-320 del 08 de diciembre del 2016 (REF. CU-719-2016), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite copia del recurso de apelación y solicitud de agotamiento de la vía administrativa, en contra del acuerdo tomado en sesión 2561-2016, Art. I, celebrada el 01 de diciembre del 2016, referente al procedimiento administrativo del Expediente Administrativo 004-2016.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información de la coordinación general de la Secretaría del Consejo Universitario y se queda a la espera del dictamen correspondiente de la Oficina Jurídica.

ACUERDO FIRME

- 8. Nota del Auditor Interno, en el que emite servicio preventivo de advertencia referente a los procedimientos que indican en el artículo 5 del Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de transporte de la UNED.**

Se conoce oficio AI-173-2016 del 09 de diciembre del 2016 (REF. CU-721-2016), suscrito por el señor Karino Lizano Arias, auditor interno, en el que emite servicio preventivo de advertencia referente a los procedimientos que indican en el artículo 5 del Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de transporte de la UNED.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Lo pasamos a Asuntos de Trámite Urgente por el hecho de que aplica la solicitud.

Los que estén a favor manifiésteno, queda en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 8)

CONSIDERANDO:

El oficio AI-173-2016 del 09 de diciembre del 2016 (REF. CU-721-2016), suscrito por el señor Karino Lizano Arias, auditor interno, en el que emite servicio preventivo de advertencia referente a los procedimientos que indican en el artículo 5 del Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de transporte de la UNED.

SE ACUERDA:

Analizar en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente el oficio AI-173-2016 de la Auditoría Interna.

ACUERDO FIRME

9. **Nota de la jefe a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, en la que remite el cartel de publicación y el cronograma propuesto para la selección del/la directora(a) del Instituto de Gestión de la Calidad.**

Se conoce oficio ORH-RS-16-2477 del 09 de diciembre del 2016 (REF. CU-723-2016), suscrito por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefe a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite el cartel de publicación y el cronograma propuesto para la selección del/la directora(a) del Instituto de Gestión de la Calidad.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Se remite a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo la propuesta del cartel de publicación y el cronograma para el concurso del puesto de directora(a) del Instituto de Gestión de la Calidad, planteados por la Oficina de Recursos Humanos.

Los que están a favor manifiésteno, queda en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 9)

CONSIDERANDO:

1. **El oficio ORH-RS-16-2477 del 09 de diciembre del 2016 (REF. CU-723-2016), suscrito por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefe a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite el cartel de publicación y el cronograma propuesto para la selección del/la directora(a) del Instituto de Gestión de la Calidad.**
2. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2516-2016, Art. III, inciso 1-a), celebrada el 26 de mayo del 2016, en el que se aprueba el perfil para el puesto de directora(a) del Instituto de Gestión de la Calidad.**

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo la propuesta del cartel de publicación y el cronograma para el concurso del puesto de directora(a) del Instituto de Gestión de la Calidad, planteados por la Oficina de Recursos Humanos en el oficio ORH-RS-16-2477.

ACUERDO FIRME

10. Nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio sobre el proyecto de “LEY DE EMPLEO PÚBLICO”, Expediente No. 20.057.

Se conoce oficio O.J.2016-371 del 07 de diciembre del 2016 (REF. CU-724-2016), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio sobre el proyecto de “LEY DE EMPLEO PÚBLICO”, Expediente No. 20.057.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Como hacemos siempre, esperamos que don Celín nos justifique su propuesta.

CELIN ARCE: En la Asamblea Legislativa este año o en los próximos meses o al menos hasta abril que se está en sesiones extraordinarias y este año que es pre electoral, recordemos que las votaciones se convocan para octubre de este año y hay elecciones en el año 2018. O sea, este año va ser un año muy atípico en el país desde todo punto de vista por el ambiente político que ya se está gestando. El partido Liberación Nacional tiene la convección el 3 de abril del 2017.

Este gobierno tiene pendiente en la agenda la reforma tributaria o sea los nuevos recursos, leyes de empleo público que es lo que está debatiendo en la Asamblea Legislativa en dos grandes sectores, el Movimiento Libertario indica que no pasarán ningún impuesto del todo.

Otra posición intermedia dice que no se entrarán a conocer nuevos impuestos de reforma tributaria sino entra primero empleo público y en este momento sabemos que el gobierno se vio obligado a presentar dos proyectos de ley a la corriente legislativa.

Está el proyecto de ley titulado: “Ley de Empleo Público”, expediente No. 20.057 el cual fue presentado por el movimiento libertario, y ahí se puede determinar por dónde anda la posición ideológica.

El segundo proyecto es el que regula los sobre sueldos que es de la Diputada Sandra Pizsk que es el que se está discutiendo en la comisión respectiva. Ya se recibió a la Contralora en la mañana.

La Contralora fue la más contundente y puso en evidencia los efectos reales en el campo presupuestario de este proyecto y en este momento está en ese juego político.

Son proyectos igual que el de la reforma tributaria muy sensibles y estos otros proyectos también son sensibles, porque tiene que ver con la afectación de derechos o intereses del otro sector que es de los trabajadores.

El proyecto del Empleo Público que presentó el Movimiento Libertario se concluye que hay que pronunciarnos, que se está totalmente en contra del mismo porque busca uniformar casi como un único régimen de empleado público en todo el estado costarricense.

El artículo 1 dice:

“1.- Objeto de esta ley. Esta ley tiene por objeto dar el marco legal general de las diversas relaciones entre el Estado y los servidores públicos, con el fin de garantizar la eficiencia de la Administración”.

La Oficina Jurídica indica: ¿A quiénes se les aplicaría ésta Ley?

“ARTÍCULO 3.- Definiciones Para efectos de determinar los alcances de esta normativa, se disponen las siguientes definiciones: a) Sector público: comprenderá a todas las organizaciones que integran la Administración Pública, conforme al artículo 1 de la Ley General de Administración Pública, que incluye a los Poderes del Estado, el Tribunal Supremo de Elecciones, la Contraloría General de la República, la Defensoría de los Habitantes, los ministerios y sus órganos, los órganos constitucionales con régimen propio, las instituciones y organismos autónomos, semiautónomos y descentralizados, de naturaleza financiera y no financiera, las superintendencias, los gobiernos locales, municipios y concejos de distrito locales, los entes públicos no estatales financiados con fondos públicos y las empresas públicas, financieras y no financieras”.

Aquí están incorporadas las universidades, que sería uniformar y quedar un único régimen de empleo público.

Para estos efectos la reforma sustantiva pretende introducir una única escala de sueldos de todo el sector público, escala de salarios o régimen de escalafón o manual de puestos que será elaborado por la Contraloría General de la República.

El artículo 50 dice:

“ARTÍCULO 50.-

...

Ningún servidor público podrá desempeñar funciones distintas de las establecidas en el Manual Descriptivo de Puestos”.

Este proyecto de ley deroga la Ley de Salarios del Sector Público hasta ahora vigente. Se indica en el dictamen de la Oficina Jurídica de que la Sala Constitucional ha establecido que puede haber estatutos en la función pública en el sector estatal, siempre y cuando respete los principios generales de los artículos 191 y 192 de la Constitución Política.

O sea, no es cierta la intención de que debe haber un único estatuto de la función pública y un único escalafón en el sector público, que también violenta la competencia de la Contraloría General de la República al asignarle a la Contraloría una función que no es propia de la Contraloría a saber que tenga que elaborar un escalafón salarial y de puestos para todo el sector público, esa función no es típica ni propia de la Contraloría General de la República.

También viola la autonomía de las universidades estatales, se citan los votos más afines y que le puede servir a la universidad, que son de la Sala Constitucional.

Además, curiosamente elimina el derecho de negociar convenciones colectivas en el sector público que es un derecho que da la Constitución Política y que da los convenios de la OIT y que la reforma procesal laboral que entra en vigencia en julio de este año, más bien regula en una forma más clara y precisa los procedimientos de convención colectiva en el sector público y ahora con este proyecto de ley se regresa a etapas anteriores a pesar de que eso ya está regulado.

De tal suerte que se recomienda pronunciarse en contra de este proyecto de ley.

Luego está el proyecto de sobresueldos de la señora Sandra Pizsk que entra para la próxima sesión y la Oficina Jurídica se pronunciará en forma negativa y en una forma muy parecida al proyecto de Ley de Empleo Público, que ya aparentemente el Poder Ejecutivo lo va a retirar.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Me gustaría que el acuerdo que se tome se remita directamente con copia a CONARE porque ahí se va a analizar este proyecto de ley, sobre cuáles serían las acciones de parte de CONARE y cual serían las

acciones de parte de las universidades. Someto a votación la propuesta de acuerdo que hace el señor Celín Arce.

NORA GONZÁLEZ: Buenas tardes, estoy plenamente de acuerdo con el análisis jurídico que presentó el señor Celín Arce.

Es una barbaridad que desde el gobierno central y de la Asamblea Legislativa se esté pensando en castigar, no sé por qué razón, a los funcionarios públicos de este país, con proyectos que lo único que van hacer es ir en contra del desarrollo nacional, de las posibilidades de ascenso social que tienen nuestras familias.

Por qué empiezan a restringir los ingresos de las personas, los salarios, los pluses salariales que tienen, apelando a principios y a estadísticas que en definitiva no responden y no resuelvan el problema del gasto público del estado y no toman medidas en áreas que son más importantes para el desarrollo que se quiere impulsar.

Por ejemplo, dar apoyo a la educación pública tanto en primaria como en secundaria y universitaria y creando condiciones para hacer de la educación pública, una educación de calidad.

De manera que la clase media no tenga que verse obligada en muchas ocasiones a que sus hijos tengan que ir a escuelas privadas negándose ellos la posibilidad de tener sus propios desarrollos económicos a lo interno, de poder pasear, de poder comprar más carne durante la semana, de poder hacerse de una vivienda.

La clase media cada vez está más postergada y creo que se empieza a postergar desde el momento que la educación pública baja su nivel y la clase media tiene que ver que hace con sus hijos para aspirar a mayores condiciones de desarrollo económico de sus familiares y aportar diferente al desarrollo nacional.

Totalmente de acuerdo con la posición del señor Celín Arce. Sí, rechazar totalmente esta propuesta que se hace desde el gobierno y también la propuesta que viene ahorita sobre los sobresueldos.

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿Alguna otra manifestación? Si no la hay acogeríamos el dictamen que nos hace don Celín Arce de la oficina Jurídica

El primer punto sería trasladar este dictamen al Consejo Nacional de Rectores para lo que considere oportuno y pertinente.

Someto a votación la propuesta de acuerdo en estos términos, la cual se aprueba en firme.

Los que estén a favor manifiéstelo, queda en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 10)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2016-371 del 07 de diciembre del 2016 (REF. CU-724-2016), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio sobre el proyecto de “LEY DE EMPLEO PÚBLICO”, Expediente No. 20.057, que se transcribe a continuación:

"Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de “LEY DE EMPLEO PÚBLICO” Expediente N. 20.057 el cual fue presentado por el Movimiento Libertario.

SOBRE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se consigna que:

“En resumen, el actual sistema de empleo público costarricense:

- Ha desvirtuado al punto de comprometer no únicamente la letra o el espíritu de nuestra Constitución en materia de justicia social, igualdad de oportunidades para ingresar al servicio público, igualdad en la retribución salarial que deberían percibir dos personas que realizan las mismas funciones, la cual al referirse al servicio público establece como su propósito primordial garantizar la eficiencia de la Administración.
- Tiene en jaque la sostenibilidad del gasto público destinado al pago del salario de los servidores, por causa de las remuneraciones extrasalariales que perciben los servidores (pluses).
- La brecha entre las condiciones de trabajo que se suscita entre dos personas por el hecho de que una labora para una institución del Estado y otra para la empresa privada, resulta moralmente inaceptable”

Qué propone el proyecto? De la misma exposición de motivos extraemos los siguientes párrafos:

“Conscientes de la urgencia con que debemos atender esta problemática, los proponentes nos dimos a la tarea de identificar la solución al problema estructural del empleo público en Costa Rica. (...).Previamente, los diputados de la Fracción del Movimiento Libertario pusimos en la corriente legislativa otro proyecto sobre el mismo asunto, bajo el expediente 19.431, también denominado Ley de Empleo Público. No obstante, a partir de un estudio más profundo y contando, además, con plurales criterios no solamente de profesionales especialistas en la materia, optamos por solicitar formalmente su archivo, convencidos de que a pesar de nuestra coincidencia con aquél en cuanto a sus extremos puramente programáticos (léase, ordenar y racionalizar el sistema retributivo de la planilla estatal), las vías para lograr tal propósito no eran, quizá, las idóneas. (...).En el citado proyecto como en alguno otro que le precedió, se proponía la idea de que fuera el Servicio Civil el ente rector del sistema de empleo de toda la Administración Pública, en sentido amplio (los tres Poderes del Estado, órganos constitucionales, administración descentralizada, empresas públicas, municipalidades, universidades públicas, entre otros).

Concluye concretando o siguiente:

La nueva ley de empleo público nos permitiría contar con un sistema único, en lo que respecta a la estructura funcional y salarial de la Administración Pública en sentido amplio. Este cometido se satisface mediante la implementación de un novedoso sistema remunerativo, en el cual se le están confiriendo potestades a la Contraloría General de la República, de manera que ella sea la que prepare y emita el Manual General de Clases de Puestos, así como la Escala General de Salarios del Sector Público. Estos dos instrumentos constituyen, por llamarlo de alguna manera, la norma “marco” que delimitaría los rangos a partir de los cuales cada institución elaboraría sus propios manuales en ambas especialidades; se deja al Servicio Civil como ente técnico para el Poder Ejecutivo, en tanto que las demás instituciones (actualmente no cubiertas por el Servicio Civil) deberán reelaborar sus propios manuales, todo ello, dentro de los límites mencionados.

SOBRE EL CONTENIDO EL PROYECTO DE MARRA CONCRETA

ARTÍCULO 1.- Objeto de esta ley. Esta ley tiene por objeto dar el marco legal general de las diversas relaciones entre el Estado y los servidores públicos, con el fin de garantizar la eficiencia de la Administración.

A quiénes se les aplicaría ésta Ley?

ARTÍCULO 3.- Definiciones Para efectos de determinar los alcances de esta normativa, se disponen las siguientes definiciones: **a) Sector público:** comprenderá a todas las organizaciones que integran la Administración Pública, conforme al artículo 1 de la Ley General de Administración Pública, que incluye a los Poderes del Estado, el Tribunal Supremo de Elecciones, la Contraloría General de la República, la Defensoría de los Habitantes, los ministerios y sus órganos, los órganos constitucionales con régimen propio, las instituciones y organismos autónomos, semiautónomos y descentralizados, de naturaleza financiera y no financiera, las superintendencias, los gobiernos locales, municipios y concejos de distrito locales, los entes públicos no estatales financiados con fondos públicos y las empresas públicas, financieras y no financieras.

EL PROYECTO INTRODUCE COMO REFORMA MÁS SUSTANTIVA EL CREAR UN NUEVO SISTEMA REMUNERATIVO

ARTÍCULO 47.- Sistema Remunerativo Se instituye el Sistema Remunerativo para el sector público, integrado por el conjunto de principios, normas, políticas y procesos utilizados para la determinación de las prestaciones de los servidores públicos.

ARTÍCULO 48.- Principios rectores El Sistema Remunerativo para el sector público deberá estar enmarcado en los principios generales de la Constitución Política tales como equidad, bien común, justicia, democracia, igualdad de trato y de oportunidades, mérito, eficiencia, sostenibilidad, derecho al trabajo, así como a una remuneración justa que propicie la satisfacción y el bienestar del servidor, así como en los principios y normas técnicas aplicables a la administración de salarios.

ARTÍCULO 49.- Manual General de Clases de Puestos Créase el Manual General de Clases de Puestos, en adelante el Manual, el cual contendrá el conjunto de estratos y clases genéricas de cobertura en el sector público. Estas últimas contendrán la esencia de la clase, su caracterización y requisitos. Será emitido por la Contraloría General de la República, en adelante la Contraloría, así como sus modificaciones posteriores que resulten necesarias.

ARTÍCULO 50.- Manuales descriptivos de puestos del sector público Los manuales descriptivos de puestos del sector público contendrán una descripción detallada, completa y sucinta, hecha a base de investigación, de las atribuciones, deberes, responsabilidades y requisitos mínimos de cada clase de puestos a que se refiere esta ley, con el fin de que sirvan como base en la elaboración de las pruebas y en la determinación final de los salarios de cada una de las instituciones y órganos del sector público cubiertas por la presente ley. Ningún servidor público podrá desempeñar funciones distintas de las establecidas en el Manual Descriptivo de Puestos.

ARTÍCULO 51.- Escala de Sueldos del Sector Público La Escala de Sueldos del Sector Público será elaborada por la Contraloría General de la República y contendrá las categorías salariales en las que serán asignadas las diferentes clases de puestos del Manual General de Clases de Puestos. La estructura de la Escala de Sueldos del Sector Público, deberá estar en concordancia con las necesidades de las diferentes modalidades y sectores del empleo público, así como la realidad económica nacional. Dicha escala de sueldos podrá ser modificada mediante resolución razonada por la Contraloría General de la República, previo estudio técnico que determine tal necesidad. Los salarios se establecerán para períodos mensuales con el horario que determine el Código de Trabajo y los pagos serán proporcionales, de acuerdo con los horarios que utilice cada institución.

QUÉ LEYES DEROGA EL PROYECTO?

ARTÍCULO 87.- Deróguese el artículo 47 del Estatuto de Servicio Civil, Ley N.º 1581, de 30 de mayo de 1953.¹

ARTÍCULO 88.- Deróguese la Ley de Salarios de la Administración Pública, N.º 2166, de 9 de octubre de 1957.²

Disposiciones Transitorias

TRANSITORIO I.- Todas las nuevas contrataciones, designaciones o nombramientos de servidores que se realicen con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, se regirán en todos sus extremos por esta, y no les será aplicable disposición alguna contenida en cualesquier leyes, reglamentos,

¹ Este artículo indica: ARTÍCULO 47.- No obstante lo dispuesto en el artículo 43, el Ministro podrá dar por concluidos los contratos de trabajo de los servidores, previo pago de las prestaciones que pudieren corresponderles conforme al artículo 37, inciso f) de esta ley, siempre que el Tribunal de Servicio Civil, al resolver la consulta que por anticipado le hará, estime que el caso está comprendido en alguna de las siguientes excepciones, muy calificadas:

a) Reducción forzosa de servicios o de trabajos por falta absoluta de fondos; y b) Reducción forzosa de servicios para conseguir una más eficaz y económica reorganización de los mismos, siempre que esa reorganización afecte por lo menos al sesenta por ciento de los empleados de la respectiva dependencia.

La mencionada autoridad prescindirá de los empleados o funcionarios de que se trate, tomando en cuenta la eficiencia, la antigüedad, el carácter, la conducta, las aptitudes y demás condiciones que resulten de la calificación de sus servicios, y comunicará luego a la Dirección General la nómina de los despedidos para su inscripción preferente entre los candidatos a empleo.

Si alguno de los casos contemplados en este artículo equivale a suspensión temporal de las relaciones de trabajo, la correspondiente autoridad podrá también actuar conforme a los artículos 74, 75 y 77 del Código de Trabajo.

² Esta ley es derivada o complementaria del Estatuto de Servicio Civil y regula las siguientes materias: el Manual descriptivo de puestos; la escala salarial; los aumentos anuales; el zonaje.

convención colectiva, laudo o negociación que se encuentren vigentes en ese momento.

TRANSITORIO II.- Los servidores públicos nombrados antes de la entrada en vigencia de la presente, conservarán todos sus derechos adquiridos y continuarán rigiéndose por el régimen actual, pero voluntariamente podrán optar por su inscripción dentro de los términos de esta nueva ley. Todas las disposiciones de las convenciones colectivas, reglamentos o cualesquier otra fuente, que contravengan la presente ley y que se encuentren vigentes con posterioridad a la entrada en vigor de esta, se conservarán por el plazo de duración de la respectiva convención, a partir del cual se considerarán excluidas del régimen aplicable.

CRITERIO DE ESTA OFICINA SOBRE EL FONDO DEL PROYECTO

El proyecto es inconstitucional por las siguientes razones.

A.- VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 191 DE LA CONSTITUCIÓN.

El artículo 191 de la Constitución Política de 1949 expresa en su artículo 191 que: *“Un estatuto de Servicio Civil regulará las relaciones entre el Estado y los servidores públicos, con el propósito de garantizar la eficiencia de la administración”.*

Sobre los alcances de los artículos 191 y 192 Constitucionales la Sala Constitucional en el Voto 1119-90 definió sus alcances de la siguiente forma:

- I. Los artículos 191 y 192 de la Constitución Política hacen referencia a un régimen especial de servicio para el sector público o estatal, en sentido amplio. Esos artículos constitucionales plantean dos problemas básicos de interpretación. Primero, determinar a cuáles funcionarios se aplica, dada la imprecisión que tanto en doctrina como en la ley, tienen los términos "Estado", y "servidores públicos" utilizados en esos artículos; en segundo término, establecer los alcances del beneficio de estabilidad que otorga al párrafo final del artículo 192 al disponer que los servidores públicos "solo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos". Estas normas constitucionales, en especial la que deriva del artículo 192, otorgan al servidor público garantías que pueden considerarse verdaderos derechos públicos subjetivos, pero éstos solo fueron enunciados por el constituyente, dejando al legislador ordinario la tarea de regularlos y especificarlos por vía de ley. Mas, esta facultad otorgada al legislador está limitada por los principios básicos definidos en la norma constitucional, de ahí la necesidad de clarificar sus alcances, para, mediante la confrontación de la ley con las disposiciones constitucionales, determinar si el legislador se ha excedido o no en su tarea.
- II. En cuanto al punto primero: a cuáles funcionarios cubre el Régimen de Servicio Civil? Un estudio de las actas de la Asamblea Constituyente, revela que los diputados quisieron acoger, con rango constitucional, el régimen especial de servicio público que denominaron servicio civil, y que existía ya en otras constituciones latinoamericanas por aquella fecha. Sin embargo, el constituyente evitó ser excesivamente detallista o reglamentista en esta materia, y se resolvió más bien por

incluir en la Constitución sólo los principios fundamentales que habrían de definir dicho régimen, a saber: especialidad para el servidor público, requisito de idoneidad comprobada para el nombramiento y garantía de estabilidad en el servicio, todo con fin de lograr mayor eficiencia en la administración dejando a la ley el desarrollo de la institución. (Acta No. 167, art. 3, T. III). El artículo 191 emplea el término "estatuto" de servicio civil en vez de "régimen" de servicio civil, lo cual tuvo su sentido, pues sobre el criterio minoritario que propugnaba por una regulación dispersa, prevaleció la tesis de que fuera un estatuto, un solo cuerpo legal el que regulara el servicio público, desarrollando las garantías mínimas establecidas por la Constitución. (Acta No. 167, art.3, T. III, pág.477). El legislador, sin embargo, optó por regular el servicio no de modo general, sino por sectores, promulgando así el Estatuto de Servicio Civil (que se aplica a los servidores del Poder Ejecutivo) y posteriormente otros estatutos para regular la prestación de servicios en los restantes poderes del Estado y en algunas instituciones descentralizadas. No obstante, a pesar de que el legislador no recogió la idea del constituyente y reguló sólo parcialmente el servicio público, es lo cierto que los principios básicos del régimen (escogencia por idoneidad, estabilidad en el empleo) cubren a todos los funcionarios al servicio del Estado, tanto de la administración central, como de los entes descentralizados. Mas, esto en principio, porque el artículo 192 constitucional introduce otros elementos importantes al disponer al inicio "con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen", frase que obliga a matizar las conclusiones anteriores, respecto al ámbito de aplicación del régimen o estatuto de servicio civil. Es obvio que en la mente del constituyente estaba la idea de que no todos los servidores públicos podían estar cubiertos por el régimen especial, pues la forma de escogencia, las especiales capacidades, las funciones de cada cargo, las relaciones de confianza y dependencia no son iguales en todos los casos, de ahí que los principios derivados del artículo 192 son aplicables a ciertos funcionarios -la mayoría- no a todos. La Constitución misma señaló varios casos de funcionarios de libre escogencia y remoción como son los ministros de gobierno, los miembros de la fuerza pública, los directores de instituciones autónomas, representantes diplomáticos, y en general, "los empleados y funcionarios que ocupen cargos de confianza" (art. 140 inciso 1), dejando a la ley (Ley de Servicio Civil dice el artículo 140) la determinación de otros funcionarios, que en casos muy calificados, pudieran ser excluidos del régimen general. Esta posibilidad de excluir ciertos funcionarios la reitera el artículo 192.

En suma: la Sala Constitucional ha indicado que cuando el artículo habla de UN ESTATUTO DE SERVICIO CIVIL no se refiere a un único cuerpo normativo, de ahí que sea conforme a la Constitución que exista el Estatuto de Servicio Civil que rige para el gobierno central y que las demás instituciones puedan contar con su propio Estatuto, léase cuerpos normativos propios que respetan los principios constitucionales derivados de los artículos 191 y 192 de la Constitución, sea, derivados de la relación estatutaria.

Es el caso de la Asamblea Legislativa; el Poder Judicial; el Tribunal Supremo de Elecciones; la Contraloría General de la República; Municipalidades y es el caso también de las instituciones autónomas del Estado.

El proyecto pretende que exista un único Estatuto para todo el Estado costarricense al menos en materia salarial a pesar de que el artículo 191 permite lo contrario.

B.- VIOLA LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

El artículo 183 constitucional preceptúa que: *“La Contraloría General de la República es una institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública; pero tiene absoluta independencia funcional y administrativa en el desempeño de sus labores”*

La Sala Constitucional ha ratificado y aclarado la competencia del ente contralor en los siguientes términos:

“...La Contraloría General de la República es un órgano constitucional auxiliar de la Asamblea Legislativa, con competencia expresas para la fiscalización y vigilancia de la hacienda pública -artículo 183 de la Constitución Política-, a la que le corresponde la verificación de la correcta utilización de los fondos públicos, lo que se concreta en un control de la legalidad en la administración financiera del Estado y sus instituciones -incluyendo a las municipalidades-, labor que desempeña con absoluta independencia y objetividad, en tanto no cabe, en principio, el control de discrecionalidad, sino únicamente el de legalidad, al examinarse la conformidad de lo actuado con el ordenamiento jurídico, no el dictado ni intención de la Administración...” [Sentencia 05224-11](#)

“...la Sala enfatiza que por voluntad del constituyente se creó la Contraloría General de la República como órgano -constitucional- auxiliar de la Asamblea Legislativa con una función específica y determinada: la vigilancia de la Hacienda Pública, de manera que por mandato constitucional –artículos 183 y 184- tareas como la fiscalización de los procedimientos de contratación administrativa y el funcionamiento del sistema financiero, sobre todo en lo que se refiere a la movilización de capitales a fin de que se mantenga la confianza en la correcta administración de los entes bancarios, el manejo del presupuesto de todas y cada una de las dependencias públicas...” [Sentencia 09397-11](#)

Es decir, la competencia constitucional de la Contraloría se restringe a *“la fiscalización y vigilancia de la hacienda pública”*, razón por la cual es nuestro criterio que sería inconstitucional la función que se le está asignando de elaborar un Manual General de Clases de Puestos y la Escala de Sueldos del Sector Público con lo que, además, asumiría una función de administración activa que no le compete desde el punto de vista constitucional.

C.- VIOLA LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES, MUNICIPALIDADES E INSTITUCIONES AUTÓNOMAS.

El artículo 84 constitucional indica:

“La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica”.

Desde el año 1993 la Sala definió de manera contundente que:

“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas...” Sentencia 1313-93

En el año 2012 ratifica dicho criterio de la siguiente forma:

“...De conformidad con el artículo 84 constitucional goza de autonomía universitaria: administrativa, política, financiera y organizativa, por lo que cuenta con todas las facultades y poderes administrativos para llevar a cabo su misión; puede autodeterminarse, en el sentido de que está facultada para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su propio gobierno, todo dentro de los límites establecidos por la propia Constitución Política y las leyes especiales que reglamentan su organización y funcionamiento... Para este Tribunal, la Universidad, en ejercicio de esa autonomía universitaria, sí tiene la facultad de emitir el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado, con el fin de regular el servicio que presta fijando las reglas sobre el ingreso, la permanencia y la exclusión de los estudiantes sin que ello resulte contrario al Derecho de la Constitución...” Sentencia 11473-12

En el mismo voto anterior agrega la Sala:

“...El artículo 84 de la Constitución Política establece una reserva normativa en favor de las universidades, en el sentido de que su poder reglamentario es el único competente para normar la organización del servicio universitario; disposiciones que integran de esta manera un subsistema jurídico particular. En el caso de la Universidad Estatal a Distancia es una institución de educación superior especializada en enseñanza a través de los medios de comunicación social. De conformidad con el artículo 84 constitucional goza de autonomía universitaria: administrativa, política, financiera y organizativa, por lo que cuenta con todas las facultades y poderes administrativos para llevar a cabo su misión; puede autodeterminarse, en el sentido de que está facultada para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su propio gobierno, todo dentro de los límites establecidos por la propia Constitución Política y las leyes especiales que reglamentan su organización y funcionamiento. (En este sentido sentencia número 2002-08867, de las catorce horas con cuarenta y cinco

minutos del once de setiembre del dos mil dos). Para este Tribunal, la Universidad, en ejercicio de esa autonomía universitaria, sí tiene la facultad de emitir el Reglamento del Sistema de Estudios de postgrado, con el fin de regular el servicio que presta fijando las reglas sobre el ingreso, la permanencia y la exclusión de los estudiantes sin que ello resulte contrario al Derecho de la Constitución..." Sentencia 11473-12.

En suma: las universidades estatales tienen competencia otorgada en forma directa por la Constitución para definir el marco jurídico de su relación con el personal, por lo que no puede imponérseles un manual de puestos ni una escala de sueldos específica.

En cuanto a los bancos estatales la Sala ha manifestado:

"Sobre los bancos estatales como instituciones autónomas. El artículo 189 de la Constitución Política dispone que los Bancos del Estado son instituciones autónomas, por lo que, de conformidad con el artículo 188 constitucional "...gozan de independencia administrativa y están sujetas a la ley en materia de gobierno". En el plano infraconstitucional esto se encuentra desarrollado en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional No. 1644 del 25 de septiembre de 1953 y sus reformas". Sentencia 0455-11

D.- VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 62 CONSTITUCIONAL AL NEGAR EL DERECHO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR PÚBLICO.

"ARTÍCULO 62.- Tendrán fuerza de ley las convenciones colectivas de trabajo que, con arreglo a la ley, se concierten entre patronos o sindicatos de patronos y sindicatos de trabajadores legalmente organizados".

Mediante la Ley N. 9343 del 25/01/2016 se aprobó la Reforma Procesal Laboral, que entra a regir a partir del 26 de julio del 2017.

Dicha Ley reformó el artículo 112 de la Ley General de la Administración Pública del cual destacamos su párrafo quinto:

"Artículo 112.-

- 1) El derecho administrativo será aplicable a las relaciones de servicio entre la Administración y sus servidores públicos.
- 2) Las relaciones de servicio con obreros, trabajadores y empleados que no participan de la gestión pública de la Administración, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 111, se regirán por el derecho laboral o mercantil, según los casos.
- 3) Sin embargo, se aplicarán también a estos últimos las disposiciones legales o reglamentarias de derecho público que resulten necesarias para garantizar la legalidad y moralidad administrativas, conforme lo determine por decreto el Poder Ejecutivo.
- 4) Para efectos penales, dichos servidores se reputarán como públicos.
- 5) Tienen derecho a negociar convenciones colectivas de trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución Política, tanto en las empresas públicas y servicios económicos del Estado como en el resto de la Administración Pública, todos los empleados públicos que no participen de la gestión pública administrativa, conforme a la determinación que de estos hacen los artículos 683 y 689 de la Ley N.º 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943."

Es decir, la reforma procesal laboral hizo extensiva la posibilidad de negociar convenciones colectivas en el sector público.

Empero, el proyecto objeto de consulta niega ese derecho al eliminar las convenciones colectivas en el sector público tal y como lo indica su transitorio II:

TRANSITORIO II.- Los servidores públicos nombrados antes de la entrada en vigencia de la presente, conservarán todos sus derechos adquiridos y continuarán rigiéndose por el régimen actual, pero voluntariamente podrán optar por su inscripción dentro de los términos de esta nueva ley. Todas las disposiciones de las convenciones colectivas, reglamentos o cualesquier otra fuente, que contravengan la presente ley y que se encuentren vigentes con posterioridad a la entrada en vigor de esta, se conservarán por el plazo de duración de la respectiva convención, a partir del cual se considerarán excluidas del régimen aplicable.

La prohibición de negociar convenciones colectivas en el sector público es inconstitucional al violentar el artículo 62 Constitucional y, además, los siguientes Convenios de la OIT.

a).- Convenio N. 87 "relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación".

Este convenio fue adoptado en la Trigésima Primera Reunión celebrada en la Ciudad de San Francisco, del 17 de junio al 10 de julio de 1948; entró en vigor el 4 de julio de 1950; fue aprobado en Costa Rica por la Ley 2561 de 11 de mayo de 1960, y sobre su contenido y para los efectos del tema bajo análisis, señala el sindicato SEBANA, que contiene cuatro garantías y dos cláusulas de salvaguardia, que por su orden son:

- el derecho de los trabajadores y empleadores a constituir organizaciones sindicales, así como afiliarse a ellas (artículo 2);
- autonomía política, estatutaria, administrativa y programática y el deber de las autoridades públicas de abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal (artículo 3);
- la protección especial de las organizaciones sindicales, frente a la disolución o suspensión administrativa, que queda prohibida (artículo 4);
- el libre derecho de las asociaciones sindicales de constituir y de afiliarse a federaciones y confederaciones y a organismos internacionales de trabajadores y de empleadores (artículo 5);
- la primera cláusula de salvaguardia es la contenida en el artículo 7, en virtud de la cual, no se puede condicionar, de ninguna forma, el ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 2, 3 y 4;
- y la segunda, que regula las medidas que pueda tomar la legislación local en defensa del orden público y la legalidad (relación de los artículos 8, 10 y 11).

En realidad, el texto del convenio tiene gran relevancia, en la medida en que proclama la libertad sindical; pero la Sala no encuentra en este documento, la enunciación expresa al derecho a celebrar convenciones colectivas en el sector público; se hace abstracción, por ahora, del ejercicio que hace SEBANA para afirmar que no puede haber libertad sindical si no existe la posibilidad jurídica de suscribir convenciones colectivas de trabajo, independientemente de que el sindicato pertenezca al sector público o privado, lo que se analizará posteriormente.

b).- Convenio N. 98 *"relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva"*.

Adoptado en la Trigésima Segunda Reunión, celebrada en Ginebra, el 8 de junio de 1949; entró en vigor el 18 de julio de 1951; fue aprobado, también, por la Ley No. 2561 de 11 de mayo de 1960, y sobre su contenido, destacamos lo artículos 5 y 6, para indicar que en el primero se establece el principio general que remite a la legislación nacional de cada Estado, en lo que se refiere a la aplicación del convenio a las fuerzas armadas y policía, cláusula que también está contenida en el convenio anterior; y aludiendo al artículo siguiente, que literalmente dispone "El presente convenio no trata de la situación de los funcionarios públicos en la administración del Estado y no deberá interpretarse, en modo alguno, en menoscabo de sus derechos o de su estatuto". Comenta el sindicato que esta norma ha sido objeto de varios análisis en la OIT, en razón de que muchos gobiernos la han entendido en el sentido de que no es posible la convención colectiva en el sector público, lo que va más allá de la razón de ser de la disposición. En otras palabras, la OIT al examinar el artículo 6 del convenio, le da un alcance restringido a la limitación, para conducir a la interpretación de la necesidad de diferenciar entre funcionarios que cumplen actividades propias de la administración del Estado, de los demás empleados del gobierno, para concluir que la restricción " (...) solo afectaría a aquellos funcionarios públicos o jefes que representan la Administración del Estado y sus instituciones y que actúan como órganos de poder de esas administraciones, en virtud de la relación orgánica que los liga a la Administración".

c).- Convenio N. 135 *"relativo a la protección y facilidades que deben otorgarse a los representantes de los trabajadores en la empresa"*.

d).- Convenio N. 151 *"sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública"*.

Fue adoptado en la Sexagésima Cuarta Reunión, celebrada en Ginebra del 7 al 28 de junio de 1978; no ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa y en consecuencia, no ha sido ratificado por Costa Rica. Del documento, para los efectos de este dictamen se extraen los párrafos y artículos que se transcriben:

"Recordando que el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949, no es aplicable a ciertas categorías de empleados públicos y que el Convenio y la Recomendación sobre los representantes de los trabajadores, 1971, se aplican a los representantes de los trabajadores en la empresa;

Tomando nota de la considerable expansión de los servicios prestados por la administración pública en muchos países y de la necesidad de que existan sanas relaciones laborales entre las autoridades públicas y las organizaciones de empleados públicos;

Observando la gran diversidad de los sistemas políticos, sociales y económicos de los Estados Miembros y las diferentes prácticas aplicadas por dichos Estados (por ejemplo, en lo atinente a las funciones respectivas de las autoridades centrales y locales; a las funciones de las autoridades federales, estatales y provinciales; a las de las empresas propiedad del Estado y de los diversos tipos de organismos públicos autónomos y semiautónomos, o en lo que respecta a la naturaleza de la relación de empleo);

Teniendo en cuenta los problemas particulares que plantea la delimitación del campo de aplicación de un instrumento internacional y la adopción de definiciones a los fines del instrumento en razón de las diferencias existentes en muchos países entre el empleo público y el empleo privado, así como las dificultades de interpretación que se han planteado a propósito de la aplicación a los funcionarios públicos de las disposiciones pertinentes del Convenio sobre el derecho a la sindicación y de negociación colectiva, 1949, y las observaciones por las cuales los órganos de control de la OIT han señalado en diversas ocasiones que ciertos gobiernos han aplicado dichas disposiciones en forma tal que grupos numerosos de empleados públicos han quedado excluidos del campo de aplicación del Convenio (...)"

4.- Viola el principio de igualdad constitucional.

El artículo 33 constitucional indica que: Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana. (Así reformado por el ARTÍCULO 1º de la Ley No.7880 de 27 de mayo de 1999.

La Sala IV ha definido éste principio de la siguiente forma:

"Igualdad ente la Ley significa solo igual trato en condiciones iguales, pues resultaría contrario a ese principio aplicar una misma medida en condiciones diferentes. Pero debe hacerse hincapié en que no toda diferencia constituye causa legítima para establecer un distinto trato, menos aún sin restricción alguna, pues la diferencia puede referirse a aspectos irrelevantes, que no afectan la medular del caso, además de que el quebranto constitucional también podría producirse por exceso, es decir, cuando se adoptan medidas exorbitadas en relación a las diferencias que pudieran justificar algún distinto trato." Sentencia 1785-90.

Una de las razones dadas por los proponentes del proyecto consiste en afirmar que existen diferencias sustantivas entre los regímenes laborales del sector público versus sector privado.

Empero es claro que no pueden comprarse ambos sectores por ser disímiles, o sea, no están en condiciones iguales.

En efecto, en la exposición de motivos se indica como parte del problema lo siguiente:

c) Artículo 33.- Dispone que “Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”. Ahora bien, la pregunta que nos surge es si las actuales asimetrías o distorsiones entre los regímenes de empleo público y privado o bien, a lo interno del propio sector público, hacen honor y resultan consecuentes con la voluntad del constituyente? Naturalmente que no. Si bien es cierto que existe una diferencia sustancial entre lo público y lo privado, principalmente porque en nuestra tradición jurídica romano germánica las actuaciones y hechos jurídicamente relevantes se dan a la luz de dos principios excluyentes y contradictorios entre sí -legalidad versus libertad-, lo cierto es que nuestra realidad evidencia que el mencionado principio de igualdad está más que comprometido en términos de eficacia.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que se opone al proyecto de ley por ser abiertamente inconstitucional y arbitrario; por afectar los derechos constitucionales de los trabajadores del sector público y por lesionar la autonomía de las universidades estatales de manera particular.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2016-371 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia se pronuncia en contra del proyecto de “LEY DE EMPLEO PÚBLICO”, Expediente No. 20.057, por las siguientes razones:**
 - Es abiertamente inconstitucional y arbitrario.**
 - Afecta los derechos constitucionales de los trabajadores del sector público.**
 - Lesiona la autonomía de las universidades estatales de manera particular.**
- 3. Enviar este acuerdo del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para su consideración.**

ACUERDO FIRME

11. Nota de la coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que se recibió acuerdo del Consejo de Rectoría (oficio CR.2016.1004), referente a recurso de revocatoria con apelación en subsidio, presentado por la funcionaria Katherine Meléndez Quirós, contra el acuerdo tomado por el CONRE en sesión 1912-2016, Art. III, inciso 9), celebrada el 11 de julio del 2016.

Se conoce oficio SCU-2016-327 del 14 de diciembre del 2016 (REF. CU-727-2016), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa al Consejo Universitario que se recibió acuerdo del Consejo de Rectoría (oficio CR.2016.1004), en relación con el recursos de revocatoria con apelación en subsidio, presentado por la funcionaria Katherine Meléndez Quirós, contra el acuerdo tomado por el CONRE en sesión 1912-2016, Art. III, inciso 9), celebrada el 11 de julio del 2016, e informa que fue enviado a la Oficina Jurídica, mediante oficio SCU-2016-327, del 14 de diciembre del 2016, para el respectivo dictamen.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Se queda a la espera del dictamen correspondiente de la Oficina Jurídica. Los que estén a favor manifiéstelo, queda en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 11)

CONSIDERANDO:

El oficio SCU-2016-327 del 14 de diciembre del 2016 (REF. CU-727-2016), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa al Consejo Universitario que se recibió acuerdo del Consejo de Rectoría (oficio CR.2016.1004), en relación con el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, presentado por la funcionaria Katherine Meléndez Quirós, contra el acuerdo tomado por el CONRE en sesión 1912-2016, Art. III, inciso 9), celebrada el 11 de julio del 2016, e informa que fue enviado a la Oficina Jurídica, mediante oficio SCU-2016-327, del 14 de diciembre del 2016, para el respectivo dictamen.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información brindada por la coordinación general de la Secretaría del Consejo Universitario y se queda a la espera del dictamen correspondiente de la Oficina Jurídica.

ACUERDO FIRME

12. Nota de la coordinadora del Programa de Control Interno, en la que solicita llenar la tabla con el estado en la implementación de las medidas de administración del riesgo establecidas por el Consejo Universitario para mitigar los riesgos críticos identificados en el Consejo Universitario.

Se conoce correo del 15 de diciembre del 2016 (REF. CU-728-2016), enviado por la señor Luz Adriana Martínez Vargas, coordinadora del Programa de Control Interno (PROCI), en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2557-2016, Art. IV, inciso 5), celebrada el 27 de octubre del 2016, solicita llenar la tabla con el estado en la implementación de las medidas de administración del riesgo establecidas por el Consejo Universitario, para mitigar los riesgos críticos identificados en el Consejo Universitario.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La coordinadora del Programa de Control Interno solicita llenar la tabla con el estado en la implementación de las medidas de administración del riesgo establecidas por el Consejo Universitario, esto para mitigar los riesgos críticos identificados. Parece que es una tabla que está incompleta.

Sería trasladar este asunto al apartado de Asuntos de Trámite Urgente y se le da prioridad, ya que la Contraloría General de la República está solicitando información sobre los índices de gestión.

ALFONSO SALAZAR: Como viene esta solicitud el Consejo Universitario no tiene nada que hacer. Ya que dice que es para que se cumpla el acuerdo del Consejo Universitario, pero el acuerdo es una solicitud a la administración o sea a la Rectoría.

Luego dice que se solicita llenar la tabla adjunta con el estado del riesgo establecido para mitigar el riesgo identificado en el Consejo Universitario.

* * *

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 12)

CONSIDERANDO:

EL correo del 15 de diciembre del 2016 (REF. CU-728-2016), enviado por la señor Luz Adriana Martínez Vargas, coordinadora del Programa de Control Interno (PROCI), en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2557-2016, Art. IV, inciso 5), celebrada el 27 de octubre del 2016, solicita llenar la tabla con el estado en la implementación de las medidas de

administración del riesgo establecidas por el Consejo Universitario, para mitigar los riesgos críticos identificados en el Consejo Universitario.

SE ACUERDA:

Analizar en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente la solicitud del Programa de Control Interno.

ACUERDO FIRME

- 13. Nota de la presidenta de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual, en el que informa que la estudiante Dayana Villanueva Espinoza fue nombrada por la Federación de Estudiantes (FEUNED), como representante estudiantil ante esa Junta.**

Se conoce oficio JECHS-014-2016 del 15 de diciembre del 2016 (REF. CU-729-2016), suscrito por la señora Rocío Chaves Jiménez, presidenta de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual, en el que informa que la estudiante Dayana Villanueva Espinoza fue nombrada por la Federación de Estudiantes (FEUNED), como representante estudiantil ante esa Junta.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta de acuerdo es dar por recibida la nota. Se aprueba.

* * *

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 13)

CONSIDERANDO:

El oficio JECHS-014-2016 del 15 de diciembre del 2016 (REF. CU-729-2016), suscrito por la señora Rocío Chaves Jiménez, presidenta de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual, en el que informa que la estudiante Dayana Villanueva Espinoza fue nombrada por la Federación de Estudiantes (FEUNED), como representante estudiantil ante esa Junta.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual, sobre el nombramiento de la estudiante

Dayana Villanueva Espinoza como representante de la FEUNED ante esa Junta.

ACUERDO FIRME

- 14. Nota del señor Jaime García, funcionario del Centro de Educación Ambiental y miembro de la Red de Coordinación en Biodiversidad (RCB) y de la Unión de Científicos Comprometidos con la Sociedad y la Naturaleza de América Latina (UCCSN-AL), en el que solicita tomar un acuerdo sobre la prohibición de uso de herbicida GLIFOSATO en las propiedades de la UNED.**

Se conoce nota del 16 de diciembre del 2016 (REF. CU-730-2016), suscrita por el señor Jaime García González, funcionario del Centro de Educación Ambiental (CEA) y miembro de la Red de Coordinación en Biodiversidad (RCB) y de la Unión de Científicos Comprometidos con la Sociedad y la Naturaleza de América Latina (UCCSN-AL), en el que solicita tomar un acuerdo sobre la prohibición de uso de herbicida GLIFOSATO en las propiedades de la UNED, así, como recomendar a los concejos municipales de todo el país tomar esa medida en aquellas áreas de uso público para su competencia.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta de acuerdo es analizar esta nota en el Apartado de Asuntos de Trámite Urgente. Se aprueba.

* * *

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 14)

CONSIDERANDO:

La nota del 16 de diciembre del 2016 (REF. CU-730-2016), suscrita por el señor Jaime García González, funcionario del Centro de Educación Ambiental (CEA) y miembro de la Red de Coordinación en Biodiversidad (RCB) y de la Unión de Científicos Comprometidos con la Sociedad y la Naturaleza de América Latina (UCCSN-AL), en el que solicita tomar un acuerdo sobre la prohibición de uso de herbicida GLIFOSATO en las propiedades de la UNED, así, como recomendar a los concejos municipales de todo el país tomar esa medida en aquellas áreas de uso público para su competencia.

SE ACUERDA:

Analizar este asunto en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

ACUERDO FIRME

15. **Nota de la señora Sandra Chaves, trabajadora social de la Dirección de Extensión Universitaria, en la que solicita que se deje sin efecto el acuerdo tomado por el Consejo Universitario referente a su nombramiento interino como jefe a.i. de la Oficina de Promoción Estudiantil de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.**

Se conoce nota del 16 de enero del 2017 (REF. CU-001-2017), suscrita por la señora Sandra Chaves Bolaños, trabajadora social de la Dirección de Extensión Universitaria, en el que solicita que se deje sin efecto el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2565-2016, Art. IV, inciso 8), celebrada el 08 de diciembre del 2016, referente su nombramiento interino como jefe a.i. de la Oficina de Promoción Estudiantil de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, debido a que por motivos personales ha decidido no aceptar dicho nombramiento.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta de acuerdo es:

“SE ACUERDA:

1. Aceptar la solicitud presentada por la señora Sandra Chaves Bolaños, mediante nota del 16 de enero del 2017 (REF. CU-001-2017).
2. Dejar sin efecto el nombramiento interino de la señora Sandra Chaves Bolaños como jefe a.i. de la Oficina de Promoción Estudiantil de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, aprobado en la sesión 2565-2016, Art. IV, inciso 8), celebrada el 08 de diciembre del 2016”.

Quiero aclarar que cuando se hizo la propuesta de nombramiento y que alguien me consultó que si doña Sandra Chávez estaba de acuerdo, efectivamente, había hablado con ella y me dijo que sí y luego en el periodo de vacaciones declinó. Pero ella sí estaba de acuerdo en el inicio.

Se aprueba la propuesta de acuerdo.

* * *

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 15)

CONSIDERANDO:

La nota del 16 de enero del 2017 (REF. CU-001-2017), suscrita por la señora Sandra Chaves Bolaños, trabajadora social de la Dirección de Extensión Universitaria, en el que solicita que se deje sin efecto el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2565-2016, Art. IV, inciso 8), celebrada el 08 de diciembre del 2016, referente su nombramiento interino como jefe a.i. de la Oficina de Promoción Estudiantil de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, debido a que por motivos personales ha decidido no aceptar dicho nombramiento.

SE ACUERDA:

1. **Aceptar la solicitud presentada por la señora Sandra Chaves Bolaños, mediante nota del 16 de enero del 2017 (REF. CU-001-2017).**
2. **Dejar sin efecto el nombramiento interino de la señora Sandra Chaves Bolaños como jefe a.i. de la Oficina de Promoción Estudiantil de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, aprobado en la sesión 2565-2016, Art. IV, inciso 8), celebrada el 08 de diciembre del 2016.**

ACUERDO FIRME

16. **Nota del jefe del Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI), en la que remite el documento “Informe de seguimiento de gestión de los centros universitarios 2015”.**

Se conoce oficio CIEI-268-2016 del 08 de diciembre del 2016 (REF. CU-002-2017), suscrito por el señor José Pablo Meza Pérez, jefe del Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI), en el que remite el documento “Informe de seguimiento de gestión de los centros universitarios 2015”.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta de acuerdo dice:

“SE ACUERDA:

Trasladar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios el “Informe de seguimiento de gestión de los centros universitarios 2015”, elaborado por el CIEI, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario a más tardar el 30 de abril del 2017”.

Se aprueba la propuesta de acuerdo.

* * *

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 16)

CONSIDERANDO:

El oficio CIEI-268-2016 del 08 de diciembre del 2016 (REF. CU-002-2017), suscrito por el señor José Pablo Meza Pérez, jefe del Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI), en el que remite el documento “Informe de seguimiento de gestión de los centros universitarios 2015”.

SE ACUERDA:

Trasladar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios el “Informe de seguimiento de gestión de los centros universitarios 2015”, elaborado por el CIEI, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario a más tardar el 30 de abril del 2017.

ACUERDO FIRME

* * *

Se aprueba la propuesta de correspondencia

* * *

17. Nota del Consejo de Becas Institucional en el que remiten los cambios propuestos por el COBI al Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED.

Se conoce el oficio Becas COBI 6768 del 12 de diciembre del 2017 (REF. CU-005-2017), suscrito por la señora Patricia López Flores, secretaria ejecutiva del Consejo de Becas Institucional (COBI), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión ordinaria No. 1100-2016, celebrada el 8 de diciembre del 2016, sobre los cambios propuestos al Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2561-2016, Art. III, inciso 3-a), celebrada el 17 de noviembre del 2016

LUIS GUILLERMO CARPIO: Se recibe nota del Consejo de Becas Institucional en el que remiten los cambios propuestos por el COBI al Reglamento para la

Formación y Capacitación del Personal de la UNED. REF.CU. 005-2017, el cual se lee de la siguiente manera:

“Se transcribe acuerdo tomado en firme por el Consejo de Becas Institucional, en Sesión Ordinaria No. 1100-2016, celebrada el 8 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO IV. Acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2561-2016, Art. III, inciso 3-a) celebrada el 17 de noviembre del 2016.

Se conoce acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2561-2016, Art. III, inciso 3-a) celebrada el 17 de noviembre del 2016, en el que se acuerda solicitar al Consejo de Becas Institucional que, especifique claramente (en negrita o subrayado) los cambios propuestos por el COBI, al Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, y lo envíe al Consejo Universitario a más tardar el 30 de noviembre del 2016.

Se acuerda:

Remitir al Consejo Universitario las Sugerencias al Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, como lo solicita dicho Consejo.”

Si a ustedes les parece, vemos los cambios que propone el COBI en plenario, es todo lo subrayado en negrita.

ALFONSO SALAZAR: El Reglamento ya fue consultado, pasó por el proceso de consulta y revisión, llegó al Comisión y se trabajó durante mucho tiempo y al final se le solicita que hagan las observaciones respectivas.

El asunto es que si comienzan a agregarle incisos que es la impresión que me da eso es lo que hay que ver, porque si lo que se quiere es una reforma, por lo que propondría que esto mínimo pase a trámite urgente, por lo menos para poder leer y saber qué es lo que está planteando, al menos personalmente no lo he leído.

Se necesita leer, por ejemplo, en el artículo 5 hay un subrayado en todo, sin embargo, lo que hacen es agregar a la “DIC” para lo que corresponde, al final la única reforma que hacen en el artículo 5 es:

“que se debe informar al COBI lo que corresponda y ellos nada más agregar al COBI y a la “DIC” para lo que corresponda.”

Lo marcan y lo subrayan y se cree que se está modificando todo el artículo. Por lo que solicito que se pase a trámite urgente para verlo, leerlo y extraer exactamente donde están los cambios.

Hago una lectura y mando a decir, me comprometo porque este es uno de los Reglamentos que en Comisión, don Mario lo sabe, puse mucha atención al

reglamento me comprometo a ver exactamente dónde está el detalle que ellos quieren y lo traigo la próxima semana.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Someto a votación la propuesta de acuerdo en estos términos, la cual se aprueba en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 17)

CONSIDERANDO:

El oficio Becas COBI 6768 del 12 de diciembre del 2017 (REF. CU-005-2017), suscrito por la señora Patricia López Flores, secretaria Ejecutiva del Consejo de Becas Institucional (COBI), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión ordinaria No. 1100-2016, celebrada el 8 de diciembre del 2016, sobre los cambios propuestos al Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2561-2016, Art. III, inciso 3-a), celebrada el 17 de noviembre del 2016.

SE ACUERDA:

Analizar este asunto en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

ACUERDO FIRME

- 18. Nota del señor rector en la que informa sobre la negociación salarial 2017 realizada entre la administración y las organizaciones gremiales de la Universidad.**

Se conoce el oficio R-005-2017 del 18 de enero del 2017 (REF. CU-007-2017), suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que remite copia de la negociación salarial para el 2017, entre la administración y las organizaciones gremiales: Sindicato UNE-UNED, Asociación de Funcionarios Administrativos de la UNED (AFAUNED); Asociación de Profesores de la UNED (APROFUNED) y Asociación de Profesionales de la UNED (UNED-PRO).

LUIS GUILLERMO CARPIO: Procedo a dar lectura a la nota del señor rector en la que informa sobre la negociación salarial 2017 realizada entre la administración y las organizaciones gremiales de la Universidad. REF. CU. 007-2017.

“Estimados compañeros y compañeras:

Deseándoles lo mejor para este año que inicia, y con la convicción de poder trabajar en armonía con los planes, proyectos y máximos intereses institucionales, me permito adjuntarles copia de la Negociación Salarial realizada entre la Administración y las organizaciones gremiales; Sindicato UNE-UNED, Asociación de Funcionarios Administrativos de la UNED (AFAUNED); Asociación de Profesores de la UNED (APROFUNED) y Asociación de Profesionales de la UNED (UNED-PRO).

Cordialmente,”

Sería la ratificación de la negociación salarial y el acuerdo muy similar al que se saca siempre

Someto a votación la propuesta de acuerdo en estos términos, la cual se aprueba en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 18)

CONSIDERANDO:

El oficio R-005-2017 del 18 de enero del 2017 (REF. CU-007-2017), suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que remite copia de la negociación salarial para el 2017, entre la administración y las organizaciones gremiales: Sindicato UNE-UNED, Asociación de Funcionarios Administrativos de la UNED (AFAUNED); Asociación de Profesores de la UNED (APROFUNED) y Asociación de Profesionales de la UNED (UNED-PRO).

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el punto No. 1 del acuerdo de negociación salarial para el 2017, aprobado entre la administración y las organizaciones gremiales: Sindicato UNE-UNED, Asociación de Funcionarios Administrativos de la UNED (AFAUNED); Asociación de Profesores de la UNED (APROFUNED) y Asociación de Profesionales de la UNED (UNED-PRO).**
- 2. Aprobar un incremento salarial del 1% a partir del 01 de enero del 2017 y 1% a partir del 01 julio del 2017, aplicables a las bases salariales vigentes al 31 de diciembre del 2016.**

ACUERDO FIRME

* * *

LUIS GUILLERMO CARPIO: Lo que tendríamos que hacer es que en el momento en que la inflación supere el aumento salarial, eso deja de convertirse en aumento y pasa a un ajuste. En ese momento tomaríamos un acuerdo y rige para el año entrante.

* * *

19. Solicitud del señor rector para nombrar a la Dra. Katya Calderón como rectora a.i. el lunes 23 de enero del 2017, debido a que estará de vacaciones.

Se conoce el oficio R-010-2017 del 18 de enero del 2017 (REF. CU-008-2017), suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que solicita el nombramiento de la señora Katya Calderón Herrera, como rectora en ejercicio, debido a que el 23 de enero del 2017 estará ausente de la Institución por vacaciones.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Para el próximo lunes estaré de vacaciones y les solicito nombrar a doña Katya Calderón como rectora interina, en su calidad de vicerrectora y como es costumbre, hasta que me reincorpore a mis labores.

* * *

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 19)

CONSIDERANDO:

El oficio R-010-2017 del 18 de enero del 2017 (REF. CU-008-2017), suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que solicita el nombramiento de la señora Katya Calderón Herrera, como rectora en ejercicio, debido a que el 23 de enero del 2017 estará ausente de la Institución por vacaciones.

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina a la señora Katya Calderón Herrera, como rectora en ejercicio, el 23 de enero del 2017 o hasta que se reincorpore a la Universidad el rector titular, señor Luis Guillermo Carpio Malavasi.

ACUERDO FIRME

20. Solicitud del señor rector para hacer nombramiento en la jefatura de la Oficina de Promoción Estudiantil.

Se recibe el oficio R-011-2017 del 19 de enero del 2017 (REF. CU-009-2017), suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, referente al nombramiento interino del jefe de la Oficina de Promoción Estudiantil de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

LUIS GUILLERMO CARPIO: De acuerdo con la solicitud que acabo de recibir, vía teléfono, estaría retirando la solicitud, hasta que se analice bien el tema de requisitos, junto con la Oficina de Recursos Humanos.

* * *

A solicitud del señor rector, se retira de la agenda el oficio R-011-2017.

* * *

IV. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE

1. Nota de la coordinadora del Programa de Control Interno, en la que solicita llenar la tabla con el estado en la implementación de las medidas de administración del riesgo establecidas por el Consejo Universitario para mitigar los riesgos críticos identificados en el Consejo Universitario.

Se conoce correo del 15 de diciembre del 2016 (REF. CU-728-2016), enviado por la señora Luz Adriana Martínez Vargas, coordinadora del Programa de Control Interno (PROCI), en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2557-2016, Art. IV, inciso 5), celebrada el 27 de octubre del 2016, solicita llenar la tabla con el estado en la implementación de las medidas de administración del riesgo establecidas por el Consejo Universitario, para mitigar los riesgos críticos identificados en el Consejo Universitario.

LUIS GUILLERMO CARPIO: El acuerdo podría ser que una vez analizada la solicitud del Programa de Control Interno (PROCI), se le traslade a la coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario, para que en conjunto con la señora Luz Adriana Martínez, coordinadora del PROCI, presenten una alternativa al Consejo Universitario.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El correo del 15 de diciembre del 2016 (REF. CU-728-2016), enviado por la señora Luz Adriana Martínez Vargas, coordinadora del Programa de Control Interno (PROCI), en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2557-2016, Art. IV, inciso 5), celebrada el 27 de octubre del 2016, solicita llenar la tabla con el estado en la implementación de las medidas de administración del riesgo establecidas por el Consejo Universitario, para mitigar los riesgos críticos identificados en el Consejo Universitario.

SE ACUERDA:

Solicitar a la coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario que, en conjunto con la señora Luz Adriana Martínez, coordinadora del PROCI, presenten al Consejo Universitario una alternativa de las medidas para atender los riesgos críticos identificados en el Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME

Se levanta la sesión al ser las dieciséis horas con ocho minutos.

**LUIS GUILLERMO CARPIO MALAVASI
PRESIDENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO**

IA / KM / EF / AS / AMSS ***